

MEMORÁNDUM D.S.C N°552/2017

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento

FECHA : 1 de septiembre de 2017

Con fecha 23 de julio de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-030-2015, con la formulación de cargos a Constructora Cofam Ltda., Rol Único Tributario N° 79.540.820-7, relativos al hecho constatado en inspección ambiental del 22 de enero de 2015.

El hecho constitutivo de infracción señalado en la antedicha formulación de cargos se pueden observar en la siguiente Tabla:

N°	Descripción del hecho constitutivo de infracción
1	La obtención de un nivel de presión sonora corregido de 72 dbA en horario diurno, con fecha de 22 de enero de 2015.

A continuación, con fecha 9 de septiembre de 2015, Constructora Cofam Ltda., presentó ante esta Superintendencia, un Programa de Cumplimiento ("PdC") dentro de plazo, en conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA").

Posteriormente, con fecha 9 de octubre de 2015, mediante la Res. Ex N° 3 / Rol D-030-2015, esta Superintendencia se pronunció sobre el programa de cumplimiento presentado por Constructora Cofam Ltda., haciéndole presente que la aprobación del programa quedaba sujeta al cumplimiento de una serie de observaciones, las que debían incorporarse por el regulado mediante un programa de cumplimiento refundido, otorgando un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa que incorporara las observaciones estipuladas.

Con fecha 26 de octubre de 2015, Constructora Cofam Ltda. presentó un programa de cumplimiento refundido haciéndose cargo de las observaciones realizadas. Considerándose cumplidos los requisitos legales del programa de cumplimiento, mediante la Resolución Exenta N°4/Rol D-030-2015, de 13 de noviembre de 2015, esta Superintendencia aprobó el programa de cumplimiento presentado, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-030-2015 advirtiéndose que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el mismo.



Una vez ejecutadas por parte de Constructora Cofam Ltda. la totalidad de las acciones del programa de cumplimiento, se remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, el Informe De Fiscalización Ambiental Programa De Cumplimiento "Constructora Cofam" disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2016-740-VIII-PC-IA.

En dicho informe se consignan las acciones con los plazos de ejecución y estado de medio de verificación de cada una.

I. Vigencia del PdC

El PdC fue aprobado con fecha 13 de noviembre del año 2015. De acuerdo a lo establecido en este, su vigencia se extendía aproximadamente por 5 meses (hasta el término de la obra estimado en marzo del año 2016).

II. Cumplimiento de entrega de reportes:

La empresa entregó los reportes establecidos en el PdC. Estos corresponden a los siguientes:

Informe	Fecha de recepción de documento	Acciones reportadas
Primer informe de avance.	26-11-2015	1, 2 y 3
Informe final.	22-07-2016	1, 2 y 3

III. Cumplimiento de las acciones establecidas en el PdC respecto del objetivo específico y acciones fijadas:

Objetivo Especifico	Acciones	Observación acerca del cumplimiento informado en los reportes	Medio de Verificación
1) Cumplir con un máximo de 65 dB (A) en horario diurno, zona III, de presión Sonora Corregidos (Npc) medidos en el mismo lugar señalado en Acta de Inspección	1) Cierre azotea y ventanas perimetrales (este, oeste, norte y sur).	La empresa adjunta registros de facturas de gastos incurridos en la compra de placas tipo OSB con fechas de compra de 25 de septiembre de 2014, 6 de enero de 2015 y 27 de marzo de 2015, para efectos de cerrar las ventanas y balcones	Informe de avance remitido por la empresa, denominado Programa de Cumplimiento Edificio "Janequeo 874" de fecha 26-11-2015, donde se presenta en Anexo 2, los registros de facturas de gastos incurridos en la compra de placas tipo OSB con fechas de compra de



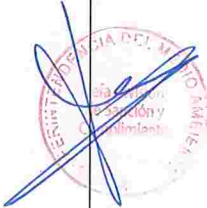
<p>Ambiental de 22 de enero de 2015, que dio origen a este procedimiento.</p>	<p>2) Instalación de ventanales en la totalidad de la obra.</p>	<p>Se instalaron ventanales termopanel en la totalidad de la obra.</p>	<p>25 de septiembre de 2014, 6 de enero de 2015 y 27 de marzo de 2015.</p> <p>Informe de avance remitido por la empresa, denominado Programa de Cumplimiento Edificio "Janequeo 874" de fecha 26-11-2015. En este documento se presenta en Anexo 5, registros fotográficos de medidas implementadas, que cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Registro fotográfico de ventanales termopanel instalados. <p>En Anexo 3 de Documento Programa de Cumplimiento Edificio "Janequeo 874" de fecha 26-11-2015, se constata factura por servicio de colocación de ventanales de tipo termopanel contratadas a TECNALUM con fecha 12-11-2015</p>
	<p>3) Efectuar capacitaciones sobre medidas de control de ruido.</p>	<p>Se efectuó capacitación a personal sobre medidas de control de ruido.</p>	<p>Se realizó examen de información de los informes de avance remitidos por el titular, denominado Programa de Cumplimiento Edificio "Janequeo 874" de fecha 26-11-2015, donde se presenta en su Anexo 4, el documento SG-FR-00. El cual informa un listado de participantes de la capacitación sobre el tema tratado "Ruido en la</p>



Superintendencia del Medio Ambiente
Jefe División de Seguimiento y Cumplimiento

			Obra y fijación de horarios de trabajo”.
	<p>4) Efectuar medición de ruidos de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 en el mismo lugar señalado en el Acta de Inspección Ambiental de 22 de enero de 2015, que dio origen a este procedimiento.</p> <p>la Formulación de Cargos, debiendo haber medido, según el plazo establecido en la Res. Ex. N° 4/ROL N° D-030-2015, de 13 de noviembre de 2015, “Una vez terminada la obra, es decir dentro de las dos primeras semanas de marzo del año 2016.”</p>	<p>En relación a esta acción en particular, la empresa no reportó la medición comprometida.</p> <p>En razón de lo anterior a través de Res. Ex. N° 5/ROL N° D-030-2015, de 4 de mayo de 2016, se solicitó a Constructora Cofam Ltda. <i>“Medición de ruidos de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, actualizada, en el mismo lugar señalado en el Acta de Inspección Ambiental de 22 de enero de 2015, que dio origen a este procedimiento, salvo que los propietarios no permitan el acceso, en cuyo caso se deberá medir en otro punto representativo, lo que se deberá acreditar en el respectivo informe.”</i></p> <p>Lo solicitado por esta SMA fue presentado por la empresa con fecha 9 de junio del año 2017.</p> <p>No obstante lo anterior, revisado los antecedentes del Programa de Cumplimiento, se estima que la medida solicitada originalmente, fue inoportuna, lo anterior</p>	



		<p>debido a que la medición debía efectuarse según el plazo establecido en la Res. Ex. N° 4/ROL N° D-030-2015, de 13 de noviembre de 2015, "Una vez terminada la obra, es decir dentro de las dos primeras semanas de marzo del año 2016.", es decir, cuando ya no existían actividades que pudiesen generar ruido, lo que permite concluir que no era eficaz para verificar la efectividad de las medidas.</p> <p>El mismo criterio mencionado en el párrafo anterior se utilizará para la medición presentada el 9 de junio del año 2017.</p> <p>Según el análisis anterior, se estima que no tiene sentido declarar incumplido el PdC, por el incumplimiento de una acción inoportuna. Por lo que para concluir el presente análisis, se considerará especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none">-El cumplimiento de las acciones 1,2 y 3.-El estado de avance de la construcción, que	
--	--	---	---

		<p>según las fotografías reportadas, estaba casi finalizada al momento de aprobarse el PdC.</p> <p>-El hecho de que una vez aprobado el PdC, no se recepcionaron nuevas denuncias por el ruido generado en las obras ubicadas en calle Janequeo N° 874, de la comuna de Concepción.</p>	
--	--	---	--

En suma, sobre la base de lo indicado en los numerales I, II y III de este memorándum, se concluye la ejecución satisfactoria del referido PdC.

Sin otro particular,



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CC

-División de Sanción y Cumplimiento

-Fiscalía